

VISTO:

La necesidad de actualizar, modificar algunos artículos de la Ordenanza referida al funcionamiento del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en vehículos de alquiler sin taxímetro;

Las inquietudes de nuestros vecinos, usuarios de dicho transporte;

Siendo facultad de este Cuerpo ordenar sobre conceptos de equidad, seguridad;

El Artículo N° 33 Inc. 2 de la Ley XVI N° 46;

La Ordenanza N° 314/2008; Y

CONSIDERANDO:

Que, efectuar ajustes, modificaciones y actualizaciones en las herramientas legislativas que se elaboran, en función de la óptima aplicación de las mismas, que apunten al desarrollo y funcionamiento de nuestra localidad, asegurando la mejora continua en la calidad de la vida de sus habitantes y su seguridad;

Que, a raíz de muchas consultas de vecinos de nuestra localidad, sobre las tarifas referidas al Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Vehículos de Alquiler sin taxímetro;

Que, es necesario ordenar, adecuar y actualizar la legislación sobre dicho servicio;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Dolavon en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N°46 (antes ley 3098), sanciona la presente:

- ORDENANZA -

-CAPÍTULO I-

ARTÍCULO 1º: Se entiende por Servicio Público de Remises, al Transporte de Personas en Automóvil, Categoría Particular, con conductor, cuyo uso exclusivo será por parte del pasajero mediante retribución de dinero a los fines de su traslado dentro del Ejido Municipal o hacia cualquier punto de la Provincia o del País. -----

- MODALIDAD DEL SERVICIO -

ARTÍCULO 2º: La prestación de este servicio se deberá realizar únicamente a través de Agencias habilitadas por el Municipio, en base a la centralización de pedidos en el local en forma personal o vía telefónica y a requerimiento de los usuarios en la vía pública, debiendo los vehículos permanecer en su agencia base, durante el horario correspondiente y mientras se encuentran en servicio. -----

ARTÍCULO 3º: Para obtener la habilitación el o los interesados/as, deberá/n poseer un local, y cumplimentar con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza pudiendo realizarlo bajo la figura de personas físicas o jurídicas. Una vez habilitadas, se les asignará la denominación: "Agencia de Remises". -----

-CAPÍTULO II-

- HABILITACIÓN DE AGENCIAS -

ARTÍCULO 4º: Podrán ser habilitadas como titulares de Agencias de Remises las personas físicas o jurídicas, que cumplimenten los siguientes requisitos: -----

- a) Nombre y apellido de los solicitantes y demás datos identificatorios. En caso de ser una sociedad comercial: Razón social, Domicilio, Copia del Contrato Social Certificada por Escribano Público.
- b) Acreditar no tener deudas de impuestos y gravámenes municipales de ninguna clase y no poseer causas judiciales pendientes.
- c) Constituir domicilio legal en el ejido municipal de Dolavon.
- d) Estar inscripto en impuesto municipales, provinciales y nacionales que graven esta actividad.
- e) Acreditar titularidad o contrato del local a habilitar.
- f) Adjuntar croquis del local en donde se detalle: Instalaciones eléctricas, gas, telefonía, servicios sanitarios y radio transmisor.
- g) Adjuntar nómina de vehículos a afectar, indicando: marca, modelo, peso, cilindrada, número de motor y domicilio, datos del propietario, seguros, libre deuda municipal, radicación del vehículo en Dolavon, y Contrato de Servicio con el propietario de cada vehículo.
- h) Presentar nómina de los Conductores autorizados, indicando domicilio y documentación habilitante para esta Categoría.
- i) Presentar Póliza de Seguro actualizada, por vehículo y que cubran los accidentes con terceros y personas transportadas.
- j) Presentar Seguro de Vida Obligatorio para el Conductor de la Unidad, sea Propietario o empleado: Chofer.

ARTÍCULO 5º: Los Titulares de Agencias, serán los responsables de mantener actualizada toda la documentación que hace al funcionamiento de este servicio. -----

ARTÍCULO 6º: Los Titulares de las Agencias de Remises, están autorizados y tienen la obligación de delimitar o demarcar, por sí o por terceros, previa autorización municipal, el lugar de estacionamiento de los "Auto Remis", considerando ocupar por agencia, cubriendo indefectiblemente el frente del local. -----

- TARIFAS -

ARTÍCULO 7º: Las tarifas a aplicar, serán las establecidas por el Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y serán modificados de acuerdo al índice de aumento de la canasta familiar. -----

ARTÍCULO 8º: Las Agencias deberán exhibir sus tarifas en el local habilitado y en cada vehículo, en lugares visibles para el público, debiendo entregar recibo de pago por el servicio prestado, determinando vehículo afectado, lugar de ascenso y descenso, y precio convenido de acuerdo con la Legislación vigente. -----

- DE LAS AGENCIAS -

ARTÍCULO 9º: El local en donde funcione la Agencia deberá tener una superficie mínima de ocho metros cuadrados (8 m²), estar provisto de sanitarios para el personal y para los usuarios del servicio, poseer elementos de seguridad contra incendios. La agencia deberá funcionar como mínimo doce horas diarias (12:00 hs). -----

ARTÍCULO 10º: Es requisito indispensable para habilitar una agencia: que el local posea servicio telefónico y contar como servicio complementario el de radiotransmisor, cuya base deberá estar ubicada en el local y en cada unidad de servicio. Estos equipos radiotransmisores, deberán estar aprobados por la autoridad competente. -----

- a) También se podrán construir garitas donde funcione de manera eficiente el mismo servicio otorgado hacia la comunidad. Teniendo así los siguientes requisitos: -----

Dimensiones máximas: dos (2) metros por tres (3) metros; y dimensiones mínimas de dos (2) metros por dos (2) metros. -----

El material utilizado para la construcción de las garitas, deberá ser:

- Perfil estructural.
- Chapa plegada.
- Techo de chapa de zinc.
- Se podrá utilizar vidrio desde la mitad de la construcción y hasta el techo.

En caso de hacer uso de garitas, el titular de la agencia de remises en cuestión, deberá confeccionar un proyecto con el diseño de la garita a instalar, el cual deberá ser aprobado por el área técnica que designe la Municipalidad de Dolavon, al momento de solicitar la correspondiente habilitación comercial. -----

El Honorable Concejo Deliberante, otorgará los permisos correspondientes para la instalación de garitas en la vía pública, en los lugares del ejido urbano que estime acordes a tal fin. -----

El titular de la agencia de remises, podrá hacer uso del espacio otorgado, mientras esté vigente su licencia de habilitación comercial. -----

El permisionario, tendrá prohibido arrojar desperdicios o efluentes en la vía pública, como así también usar u ocupar la superficie del espacio público que exceda los parámetros establecidos para el tamaño de la garita autorizada. -----

El permisionario será responsable por los daños y perjuicios que produzca en ocasión o como consecuencia de la actividad que desarrolle, tanto en personas como en bienes de terceros. -----

ARTÍCULO 11º: Dentro del ejido Municipal de Dolavon, se podrá habilitar hasta un máximo de tres (3) agencias. -----

ARTÍCULO 12º: Las agencias deberán poseer, sin excepción, los siguientes requisitos: -----


1. Dentro de sus instalaciones, dos (2) sistemas de retención infantil, los mismos tendrán que ser Grupo 0 (para traslado de recién nacidos a 15 meses) y Grupo I (para traslado de niños hasta 4 años), las mismas deberán ser utilizadas al momento del traslado de menores.
2. Las agencias deberán contar con una alternativa de sistema de pago electrónico para que el usuario, en caso de requerimiento, pueda acceder a dicha opción.


ARTÍCULO 13º: Para obtener la habilitación comercial y mantener su vigencia, cada agencia habilitada deberá contar con al menos dos unidades como mínimo, asegurándose un espacio delimitado en el cordón de la vereda para los dos (2) de los vehículos habilitados. -----
Para ser propietario de una habilitación comercial, el solicitante deberá poseer el 100% de las titularidades de vehículo. -----
Se otorga hasta un máximo de cuatro (4) habilitaciones comerciales por persona. -----

-CAPÍTULO III-


- HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS -

ARTÍCULO 14°: Para habilitar los vehículos propuestos por la Agencia, éstos deberán reunir los siguientes requisitos: -----

- 
- a) Automóvil sedán, categoría particular, con cuatro (4) puertas y baúl, con capacidad para cinco (5) personas incluido el conductor, y estar provistos con equipos de calefacción y aire acondicionado.
 - b) Modelo: de antigüedad no mayor a catorce (14) años, cilindrada no inferior a mil seiscientos (1.600 cm³) centímetros cúbicos, pero no inferior a mil (1.000 kg.) kilogramos, de acuerdo a las características de fábrica.
 - c) Deberán portar un extinguidor de incendios, un botiquín de primeros auxilios, y poseer los elementos de seguridad que indican las normas en la materia.
 - d) Estar radicado en la Municipalidad de Dolavon.
 - e) Exhibir buenas condiciones de higiene, limpieza general, correcta presentación interior y exterior, sin deterioros en su carrocería o partes internas.
 - f) Deberán llevar adheridos al parabrisas delantero y trasero, en el margen superior derecho de ambos, una oblea identificatoria provista por la Municipalidad de Dolavon, en la que conste la leyenda "Vehículo autorizado - Municipalidad de Dolavon" conteniendo los datos correspondientes a la habilitación e identificatoria del automóvil, permitiendo su lectura desde el interior y el exterior del mismo, sin interferir en la correcta visibilidad del/la conductor/a.

**ARTÍCULO 15°:** Cada vehículo deberá contar con una certificación de la Agencia, en donde conste el número de interno, dominio, datos del vehículo y datos del chofer. -----

ARTÍCULO 16°: Cada vehículo deberá tener la Certificación de Habilitación como Auto Remis, expedida por la Municipalidad de Dolavon, la que deberá presentar ante requerimiento de la autoridad pertinente y durante el horario de servicio. -----

**ARTÍCULO 17°:** Mensualmente, los vehículos deberán ser presentados en el Municipio para proceder a su desinfección. -----

ARTÍCULO 18°: Los vehículos Remis, deberán ser identificados en sus parabrisas y/o lunetas con el nombre de la Agencia y el número de teléfono, a la que pertenece. -----

ARTÍCULO 19°: La Agencia cuando disponga la baja de alguna unidad, deberá informar a la autoridad de aplicación dentro de las cuarenta y ocho horas (48:00 hs), indicando las características del nuevo vehículo habilitado, si así correspondiere. -----
Asimismo, podrá contratar un vehículo a un tercero por un plazo, que para cada caso determine la reglamentación de esta Ordenanza y, por un plazo máximo de ciento veinte (120) días, siempre que el vehículo reúna las condiciones que prevé esta Ordenanza. -----
Para reparación de vehículos, se otorgará como plazo máximo noventa (90) días. -----

ARTÍCULO 20°: Serán habilitados dos (2) vehículos como mínimo por agencia. -----

-CAPÍTULO IV-

ARTÍCULO 21°: Los conductores de Remises, deberán poseer Licencia de Conducir Clase profesional, expedida por la Municipalidad de Dolavon, Categoría D-1. -----

ARTÍCULO 22°: Es obligatorio para el conductor, contar con Libreta Sanitaria. -----

ARTÍCULO 23°: Estarán en condiciones de conducir, quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de veintiún (21) años y hasta sesenta y cinco (65) años. Previo efectuarse un examen médico semestral, que certifique sus buenas condiciones para seguir brindando el servicio.
2. Certificado de reincidencia (RENAR).
3. Desde el Departamento Municipal se otorgará para los choferes titulares y auxiliares habilitados, para conducir vehículos de transporte público de pasajeros a través de automóvil, una CREDENCIAL HABILITANTE que los acreditará como tal y la que deberá ser presentada ante la Autoridad de Aplicación que los requiera.

5

ARTÍCULO 24°: Es obligación de los conductores afectados al servicio:

1. Guardar compostura y respeto al usuario y público, debiendo vestir con corrección, observando las elementales normas de aseo y pulcritud (pantalón de vestir o jean, camisa o remera).
2. No fumar en todo momento dentro del vehículo.
3. Mantener el vehículo en condiciones óptimas de higiene.
4. La prohibición de conducir bajo los efectos del alcohol y sustancias toxicómanas.
5. No transportar pasajeros que superen la capacidad natural del vehículo.
6. No utilizar teléfonos celulares al momento de transportar pasajeros o mientras se encuentre en movimiento el vehículo.

- AUTORIDAD DE APLICACIÓN -

ARTÍCULO 25°: El Departamento Ejecutivo Municipal será el organismo que ejercerá la fiscalización y ante quien se efectuarán las tramitaciones relacionadas con las disposiciones de la presente Ordenanza. -----

- PENALIDADES -

ARTÍCULO 26°: La falta de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, hará pasible a los titulares de las agencias habilitadas, de las siguientes penalidades: -----

- Primera vez: apercibimiento.
- Segunda vez: multa de mil quinientos (1.500) módulos.
- Tercera vez: multa de tres mil quinientos (3.500) módulos.
- Cuarta vez: multa de cuatro mil (4.000) módulos y caducidad de la habilitación de la Agencia.

ARTÍCULO 27°: Podrán aplicarse sanciones accesorias de inhabilitación temporaria quince (15) a noventa (90) días definitiva, en los siguientes casos: -----

1. Cuando se prestaren servicios con un vehículo en condiciones deficientes, poniendo en peligro la seguridad pública.
2. Cuando la Autoridad Competente compruebe que los propietarios y/o conductores habilitados hubiesen cometido o participado en actos delictivos o incompatibles con la actividad que desempeñan.
3. Cuando infrinjan disposiciones Municipales vigentes.

-CAPÍTULO V-

ARTÍCULO 28°: Dispónese la obligación de la presentación de traslado y/o transporte de persona con cualquier tipo de Discapacidad, y aquellas personas que porten sillas de ruedas y aparatos ortopédicos, cualquiera fuera el tipo de características, en todos los vehículos afectados al servicio público de transporte de pasajeros a través de automóvil. -----

ARTÍCULO 29°: El traspaso de una agencia por cualquier título deberá, previamente a su formalización, ser autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal. A ese fin, el tramitante solicitará la misma individualizando al futuro adquirente, el que deberá reunir todas las exigencias establecidas por esta Ordenanza para las agencias y su habilitación. -----

En ningún caso el Departamento Ejecutivo Municipal autorizará la transferencia si previamente no fuera presentado el certificado de libre deuda en concepto de multas de la agencia, de los titulares de vehículos y sus choferes, y acrediten el cumplimiento de la normativa previsional e impositiva en materia Municipal, Provincial y/o Nacional, en la forma, modo y tiempo que determine la reglamentación. Intimada la agencia y/o adquirente al cumplimiento de esos requisitos y no cumplimentados con los mismos en el término de treinta (30) días, el Departamento Ejecutivo Municipal no autorizará la transferencia. Producida la autorización, se notificará a los interesados, quienes deberán justificar legalmente la transferencia en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos. -----

6

ARTÍCULO 30°: Ningún automóvil afectado al servicio podrá circular si no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza: -----

1. Recibo al día del pago de los siguientes conceptos.
2. Patenta automotor.
3. Vigencia y recibo de pago del mes o período del seguro contratado.

ARTÍCULO 31°: Los derechos impositivos a abonar serán los que determine la Ordenanza Impositiva Anual. -----

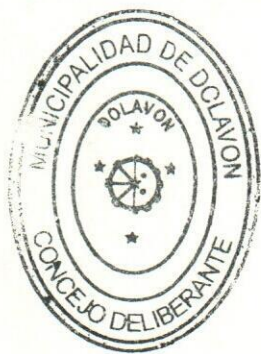
ARTÍCULO 32°: Se establece un término de noventa (90) días corridos, como plazo máximo e impostergable para que las Agencias habilitadas, cumplimenten con lo establecido en la presente Ordenanza, a partir de su puesta en vigencia. -----

ARTÍCULO 33°: Deróguese toda otra norma que en forma total o parcial se oponga a la presente. -----

ARTÍCULO 34°: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación, Notifíquese, y Cumplido, ARCHÍVESE. -----



ALBA EDITH MALLARINO
Secretaría de Actas y Administrativa
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon



César Osvado Caruso
VICEPRESIDENTE 1°
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 1144/2024.-

---Dada en la 9° Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del Período Legislativo del año 2024, celebrada a los 29 días del mes de mayo del año 2.024.-ACTA N° 1.072.-

- ANEXO – ORDENANZA N° 1144/2024 -

- CUADRO TARIFARIO -

VIAJE LOCAL \$ 1.500,00.-

- Se considera viaje local al que se realiza dentro del sector urbano de Dolavon.

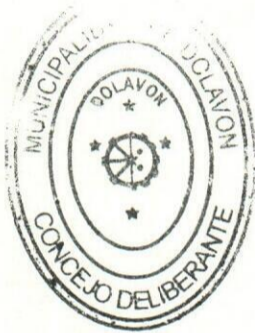
7

COSTO POR KM \$ 450,00.-

- Se considera la aplicación del costo del km a partir de la finalización del sector urbano de Dolavon.

VALOR POR MINUTO DE ESPERA \$ 120,00.-


ALBA PATRICIA
Secretaria de Actas y Administrativa
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon




César Osvardo Caruso
VICEPRESIDENTE 1°
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon



DOLAVON
CORAZÓN DEL VALLE

Dolavon, (Ch), 31 de mayo de 2024.-

VISTO:

El proyecto de Ordenanza presentado por el Ejecutivo Municipal tendiente a entender por Servicio Público de Remises, al Transporte de Personas en Automóvil, Categoría Particular, con conductor, cuyo uso exclusivo será por parte del pasajero mediante retribución de dinero a los fines de su traslado dentro del Ejido Municipal o hacia cualquier punto de la provincia o del país; y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante ah sancionado la Ordenanza N°1144/2024;

Que, corresponde promulgar la correspondiente Ordenanza por el Ejecutivo Municipal;

POR ELLO:

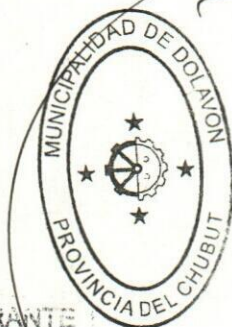
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46 SANCIONA LA PRESENTE:

-RESOLUCION-

ARTÍCULO 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 1144/2024 sancionada en la 9° sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del presente periodo legislativo del año 2024, celebrada a los 29 días del mes de mayo del año 2024, Acta N°1.072.-----

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

RESOLUCIÓN N°825/2024



✓ Dante Bowen
Intendente
Municipalidad de Dolavon

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON - CHUBUT			
ENTRADA	24	06	2024
SALIDA	11:05		1-1

(Handwritten signature)